

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2025
Y SU ACUMULADA 80/2025

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.	012100

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintiséis.

I. Cumplimiento parcial.

Agréguese el oficio del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante el cual informa que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veintiséis, el Pleno de ese órgano jurisdiccional se tuvo por notificado de los puntos resolutivos dictados en el presente asunto y acordó decretar un receso, en virtud que estimó necesario conocer el contenido íntegro de la sentencia para proceder a la designación de las personas que ocuparán las dos consejerías del Órgano de Administración Judicial, por lo que la reanudación de dicha sesión quedó supeditada a la emisión del engrose respectivo.

Asimismo, solicita que una vez realizado el engrose de la ejecutoria, se le remita la sentencia por el medio legal correspondiente.

II. Requerimiento.

Hágase del conocimiento del promovente que no resulta necesario esperar a la notificación de la sentencia engrosada para dar cumplimiento a lo ordenado en ella, toda vez que los puntos resolutivos son claros y precisos en cuanto a las acciones que deben llevarse a cabo. Para mayor referencia, a continuación se transcribe el punto quinto, en el que se especifica lo que debe realizar el Poder Judicial local:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2025 Y SU ACUMULADA 80/2025

“QUINTO. Las declaraciones de invalidez decretadas surtirán sus efectos, en términos del apartado VIII de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas deberá realizar de inmediato los dos nombramientos correspondientes de consejerías para garantizar la debida integración del Órgano de Administración Judicial reconocida por esta ejecutoría. Asimismo, el Congreso del Estado de Zacatecas deberá realizar las modificaciones legislativas correspondientes, en los términos precisados en esta determinación”.

Lo subrayado es propio.

Asimismo, para el caso de que subsista alguna duda respecto de las referidas designaciones, hágase de su conocimiento que pueden consultar la sesión pública del Tribunal Pleno celebrada el catorce de abril de dos mil veintiséis, en la que se resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 30/2025 y su acumulada 80/2025, misma que se encuentra disponible para su consulta en el portal electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con el objeto de que tenga mayor claridad, se transcribe la parte conducente de la versión taquigráfica de dicha sesión¹, en la que se indicó lo siguiente:

“...SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Quiero nada más agradecer la nota enviada por la Ministra Esquivel Mossa, en ella señala que comparte los efectos de invalidez propuestos, con excepción de la orden dirigida al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas para realizar de inmediato los dos nombramientos de consejerías faltantes, lo que considera la Ministra resulta un efecto que excede las atribuciones de este Alto Tribunal. Respetuosamente, no comparto esta postura porque como lo señalo en el proyecto, considero que esta Suprema Corte está facultada en términos de los artículos 41, fracción IV y 73 de la ley reglamentaria para determinar los efectos de la sentencia y establecer todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda, para este caso, considero que el Órgano de Administración Judicial es una institución fundamental del orden jurídico local que, en todo momento, debe estar integrado y funcionando conforme a las bases constitucionales, mismas que permiten que se dé una aplicación directa de la Constitución Federal, en cuanto a su debida integración; por ello, considero que no deben considerarse sus nombramientos hasta que se legisle al respecto, sino que sí podemos, tenemos la facultad de ordenarlo, pero estoy atenta a los comentarios y como decida la mayoría, así haré el engrose. Gracias. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En este asunto, en estas acciones de inconstitucionalidad 30/2025 y 80/2025, me aparto de todas las consideraciones del proyecto relacionadas con el llamado “criterio híbrido”, como lo he hecho en precedentes. Ahora bien, estoy de acuerdo con el proyecto y, efectivamente, en los efectos yo no estoy de acuerdo en que este Tribunal deba ordenar el nombramiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, de inmediato que deba nombrar a las Consejerías adicionales del Órgano de Administración Judicial, sin esperar a que el Congreso local realice las adecuaciones a la normatividad local. Yo considero que, en todo caso, podemos vincularlo para que en el siguiente período de sesiones haga los ajustes legislativos necesarios tal como se ha establecido en numerosos precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero no la facultad para ordenar que lo haga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas y omitir la facultad que le corresponde al Congreso local de la entidad. Gracias. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra María Estela Ríos. SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, que bueno. Yo comparto la invalidez de las porciones normativas “tres” y “uno” del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas. De igual forma, se comparte la invalidez por extensión de las porciones normativas “tres” y “uno” del párrafo tercero del artículo 90 Ter de la Constitución Política del Estado de Zacatecas por formar parte de un mismo sistema normativo, pero respecto de los efectos, comparto la opinión de la Ministra Yasmín y, en ese sentido, me aparto del efecto en el sentido de que se le ordene al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para que de inmediato realice los dos nombramientos de Consejerías necesarios para garantizar la debida integración del órgano de administración judicial, sin necesidad de esperar a que el Congreso local emita las reformas legislativas correspondientes, toda vez que considero que la sentencia únicamente debe producir la expulsión de las normas contrarias a la Constitución y vincular al Congreso local para que en el siguiente período legislativo efectúe los ajustes correspondientes. Es cuanto. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra Loretta Ortiz Ahlf. SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, acompaño el sentido de la propuesta en su integridad; sin embargo, puntualizaré algunas cuestiones con relación a distintas, porque me voy a referir a cada una de ellas de manera global, pero en unas cuestiones no estoy de acuerdo. En principio, me separo de aseveración del proyecto que considera que las normas impugnadas son de naturaleza electoral, porque en congruencia con mi postura sostenida en diversos precedentes, este tipo de normas que regulan las elecciones de los Poderes Judiciales pueden tener un carácter multifronte, dado su potencial de incidir en aspectos diferentes de los derechos político-electorales. Precisado lo anterior, respecto al estudio del fondo en el tema 2, relacionado con la impugnabilidad de las resoluciones del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, coincido con el sentido que se nos propone en cuanto que reconoce la validez de las disposiciones impugnadas; sin embargo, me aparto de toda la metodología empleada, específicamente, de la interpretación conforme que se emplea, dicha metodología se utiliza, preferentemente, cuando una norma puede tener diversas interpretaciones y se debe seleccionar aquella que la haga más compatible con la Constitución; no obstante, los artículos 57, tercer párrafo y 90, segundo párrafo impugnados, al establecer que las decisiones del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial ambos de Zacatecas, son definitivas e inatacables por definición solo pueden tener el alcance de normar el órgano jurídico local, de modo que no podría tener injerencia en los medios de control que tengan su origen en el ámbito federal,

¹ Visible en https://www.scjn.gob.mx/video/sesiones-pleno?date_field_year=2026&date_field_month=04&page=1

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2025 Y SU ACUMULADA 80/2025

como por ejemplo, el juicio de amparo. Debido a esto, respetuosamente, no estimo necesario hacer una interpretación conforme para llegar a la conclusión a la que se ha arriba el proyecto, sino que únicamente basta hacer una interpretación sistemática de la Norma Federal y de la local. Ahora, en relación con el tema 3° donde se puntualizan los conceptos de invalidez relacionada con la omisión legislativa de regular restricciones de elegibilidad para ocupar los cargos como personas juzgadoras y magistradas, estimo que, ciertamente, no existe dicha omisión, pero por las razones que se expresa en la consulta. Desde mi perspectiva, no existe un mandato constitucional expreso que imponga al legislador local el deber de regular los requisitos de inelegibilidad que pretende la parte accionante, sino que el artículo 116 de la Constitución Federal, directamente establece que: en el caso de magistraturas locales, no podrán aspirar a este puesto las personas que hayan ocupado el año previo a la elección, el cargo de titular de Secretaría o su equivalente fiscal o una diputación local. Pero nada se dice de esa restricción en relación con quienes quieran aspirar a juezas o jueces. Asimismo, dicho precepto constitucional deja la puerta abierta para que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados puedan prever los requisitos que al respecto estimen pertinentes, así esa prohibición expresa no puede entenderse como un mandato de regulación para el legislador local, así como tampoco como un obstáculo a su libertad configurativa en el diseño de los requisitos de elegibilidad para las magistraturas y personas juzgadoras locales. Por estas razones es que me separo de las consideraciones de la propuesta, pero acompaño el sentido. Ahora, en cuanto a los efectos, coincido con la propuesta del proyecto, tanto la invalidez directa como por extensión, pero en relación a esta última considero necesario ampliar la fracción VIII de los artículos 110 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la fracción XII del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, ya que ambos preceptos regulan también la facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de designar a una sola persona para integrar el órgano de administración judicial, lo cual resultaría igualmente inconstitucional de acuerdo a la postura que aquí se ha propuesto y que yo comparto, es decir, que es necesaria la designación de tres consejerías por parte de dicho Poder Judicial, de lo contrario, se generaría una disonancia normativa que afectaría a la coherencia del sistema. Finalmente, comparto el resto de los efectos, incluso, el consistente en que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, proceda a realizar de inmediato los nombramientos de las consejerías faltantes, ello, porque parto de que al igual que lo señalamos al resolver la acción de inconstitucionalidad 97/2025 y su acumulada 102/2025, ante la conclusión de inconstitucionalidad de la normativa impugnada, lo procedente es la aplicación directa de las bases de la Constitución Federal. Así, esa aplicación directa, lleva como efecto natural, la designación de las personas faltantes puesto que lo constitucionalmente correcto sería que ya existieran los tres miembros del órgano de administración elegidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo que, desde mi óptica, tendría que realizarse en los mismos términos normativos en que se efectuó la primera designación a efecto de no ocasionar, además, un trato desigual entre las personas que resultan vencedoras. Por todas estas razones, reitero que acompaño el sentido del proyecto, con las precisiones señaladas. Es cuanto. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, la Ministra Lenia Batres Guadarrama. SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, estoy a favor del proyecto en el que se nos está proponiendo declarar la invalidez en las porciones normativas "tres" y "uno" contenidas en el primer párrafo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, relativa a la integración del órgano de administración judicial. El proyecto nos propone declarar que el precepto impugnado, es contrario al parámetro ordenado en los artículos 100, párrafo décimo tercero, y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que el órgano de administración judicial debe integrarse por cinco personas, una designada por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República o una más por el Senado de la República, y tres por el Pleno de esta Suprema Corte, el hecho de que la norma impugnada prevea que ese órgano se va a integrar por tres consejerías, una designada por el gobernador o gobernadora del Estado, una por la Legislatura y otra por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, vulnera, efectivamente, el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandató a que se realizara una conformación similar en el caso de estos órganos de los Poderes judiciales locales. Coincido con la validez que se nos propone de los diversos artículos, no los repito, y a pesar de las restricciones establecidas en los artículos 57, tercer párrafo, y 90, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en cuanto a las decisiones del Órgano de Administración y del Tribunal de Disciplina Judicial de esa entidad, no se limita la posibilidad de defensa de las personas mediante otros instrumentos de control constitucional, como el juicio de amparo, por lo que, de una interpretación conforme, estoy de acuerdo el carácter de definitivo e inatacable de dichas decisiones debe entenderse en el sentido de que no procede ningún medio de defensa previsto en los ordenamientos jurídicos secundarios de esa entidad federativa, pero, ello no puede interpretarse como una limitación a la promoción de los medios de control constitucional que corresponden al Poder Judicial de la Federación ni aquellos que pudiera establecer el Congreso de la Unión. Por otra parte, el hecho de que en el numeral 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, no se establezca de forma expresa la prohibición para ser nombrada jueza o juez o magistrada o magistrado de Zacatecas a las personas que hayan ocupado el cargo de titular de secretaría o su equivalente o el de fiscal durante el año previo al día de su publicación de la convocatoria respectiva, es insuficiente para considerar la existencia de una omisión legislativa, en virtud de que tanto los requisitos como las previsiones para ser electa juez o jueza, magistrada o magistrado, se encuentran establecidas en el artículo 116, fracción III, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que resulta plenamente aplicable a las entidades federativas y debe considerarse en los procesos de selección respectivos. Finalmente, los numerales 62, fracción XVIII; 90, párrafos cuarto a sexto; 94, fracciones XV y XXVI, párrafos tercero y cuarto, y 170, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, que prevén las atribuciones del Órgano de Administración Judicial del Tribunal de Disciplina Judicial y los Órganos Auxiliares con que cuenta dicho tribunal, no generan una duplicidad de funciones debido a que el citado órgano local, el Órgano de Administración Judicial, tiene la responsabilidad de todas las tareas y actividades relacionadas con la administración del Poder Judicial del Estado en sus órganos auxiliares de administración de justicia y de la carrera judicial en esa entidad. Mientras que el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Zacatecas le corresponde conocer de las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial estatal, además, la creación del Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial como órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Zacatecas, no implica un traslape de funciones con el Órgano de Administración Judicial. El órgano auxiliar tiene como encomienda realizar la evaluación de los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de sus actividades, tanto jurisdiccionales como administrativas y sus procesos de evaluación, no tienen como propósito verificar algún aspecto relacionado con el ingreso, desempeño o permanencia de funcionarios de carrera judicial o administrativos; por su parte, el Órgano de Administración Judicial le compete la evaluación del desempeño de las personas de carrera judicial. Finalmente, quisiera pronunciarme respecto de los efectos que se plantean con relación, específicamente, a que, respecto de la resolución del Poder Judicial sobre el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, sobre su integración que se está ordenando de inmediato se sirva nombrar las consejerías correspondientes para la debida integración del Órgano de Administración Judicial, coincido en que resulta innecesario esperar que el Congreso del Estado, realice las adecuaciones correspondientes en la normativa local en cuanto a la integración de este Órgano de Administración Judicial, debido a que actualmente el propio órgano local está operando bajo un esquema inconstitucional, pues únicamente está integrado por tres personas, cada una elegida por un Poder local cuando tendrían que ser cinco, una designada por el gobernador o gobernadora del

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2025 Y SU ACUMULADA 80/2025

Estado, una por la Legislatura y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, lo anterior, limita la participación efectiva del representante judicial en asuntos que directamente impactan a la Judicatura e incide negativamente en su desempeño institucional, de no aprobarse esta medida, se corre el riesgo de que el órgano de administración judicial local, continúe funcionando en contravención con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual significa que si bien debe realizarse, pues, las adecuaciones legislativas correspondientes no estamos nosotros impedidos para ordenar se cumpla el mandato constitucional de la integración del propio Órgano de Administración Judicial. Es cuanto, Ministro Presidente. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa. SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto, que voy a votar a favor de la propuesta de sentencia que nos presenta la Ministra Herrerías Guerra, y ello porque estoy de acuerdo con el estudio que realiza sobre los cuatro apartados en que se divide el fondo del asunto. En las últimas semanas, hay que recordar que el Pleno de esta Suprema Corte, en este Tribunal, hemos resuelto varios asuntos vinculados con la adecuación de las legislaciones de diversas entidades federativas a la reforma constitucional en materia judicial de septiembre de dos mil veinticuatro, y en ellas se reitera que las bases establecidas en la Constitución General deben ser respetadas y seguidas por las legislaturas locales, garantizando en todo momento la independencia y la autonomía de los Poderes Judiciales locales, en particular, destaca que el artículo 116 constitucional mandata a las legislaturas de las entidades federativas la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial conforme a las bases establecidas por la propia Constitución para el Poder Judicial de la Federación, no se establece libertad de configuración legal en este ámbito y, precisamente, en este caso una integración del Órgano de Administración Judicial como el que diseñó el legislador del Estado de Zacatecas con solo tres consejerías, cada una de ellas nombrada por los tres poderes estatales, es decir, una por el Poder Ejecutivo, otra por el Poder Legislativo y la restante por el Tribunal Superior de Justicia; se aparta del modelo que establece la Constitución General, pero, además, compromete los principios a que he hecho referencia por haber una mayoría de integrantes ajenos al Poder Judicial cuya administración está a cargo, precisamente, de ese órgano. Por esta razón, estoy de acuerdo en declarar la invalidez de las porciones normativas: "tres" y "uno", contenidas en el artículo 58 de la ley orgánica que se combate, así como por la extensión del diverso artículo 90 Ter de la Constitución Política del Estado de Zacatecas. Voy a coincidir, también Ministra Herrerías, con los efectos que se proponen como consecuencia de la declaración de invalidez para garantizar la debida integración y el permanente funcionamiento de dicho órgano, esto es, que en la aplicación del artículo 100 de nuestra Constitución General. Ordenar al Tribunal Superior de Justicia que realice de manera inmediata los nombramientos correspondientes para el Órgano de Administración Judicial, es decir, que cuente con tres consejerías elegidas por ese órgano judicial como se contempla para el ámbito federal. Destaco, además, que este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 89/2025 y su acumulada 91/2025, llevó a cabo la aplicación del mismo artículo 100 de la Constitución en relación con la presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Coahuila, de manera que, aun cuando se trató de dos temáticas diferentes, para ser congruente con lo que argumenté en aquella ocasión, también voy a votar a favor de esta última parte de su propuesta de sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa Betanzo. SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que votaré a favor del presente proyecto, pero por consideraciones adicionales. Conforme al criterio que he sostenido en la acción de inconstitucionalidad 89/2025 y su acumulada 91/2025, estimo que las normas impugnadas no son exclusivamente de carácter electoral, sino que tiene naturaleza poliédrica, en tanto regulan aspectos que despliegan sobre diferentes ámbitos materiales de aplicación toda vez que son normas que regulan aspectos de organización judicial, es decir, no se trata de disposiciones cuya materia sea únicamente electoral, sino de normas con contenido mixto, como la orgánica, por lo que considero que debe de aplicarse el plazo general de treinta días naturales previsto para este medio de control constitucional y no el criterio de que todos los días sean hábiles. Esto con relación al tema de la oportunidad. Con relación al tema número VII.1, Integración del Órgano de Administración Judicial de Zacatecas, y particularmente el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, estimo que la propuesta también debería de incorporar el estudio relativo a la mayoría simple prevista para que el Congreso local designe a uno de los integrantes toda vez que esta cuestión forma parte la causa de pedir de la minoría legislativa accionante, por lo que considero que se debe de agregar su estudio para determinar si forman parte de las bases mínimas o no. Por otra parte, con relación a la omisión legislativa relativa sobre las restricciones de legibilidad para los operadores jurídicos señalado en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el proyecto propone declarar la validez del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, al considerar que no existe una omisión legislativa por el hecho de que dicha disposición no prevea, tratándose de magistraturas y de jueces locales, que quienes hayan ocupado previamente los cargos de secretarías o fiscalías locales deban separarse de ellos un año antes de la emisión de la convocatoria. No obstante, advertimos que, para arribar a esa conclusión, el proyecto no desarrolla el parámetro de regularidad constitucional conforme al cual este Alto Tribunal ha analizado las omisiones legislativas, ni tampoco precisa si el planteamiento corresponde a una omisión absoluta o relativa, sino que parte implícitamente de que se trata de una omisión relativa. Por ello, considero que debe incorporarse este estudio al fondo del asunto. Por otra parte, me resulta importante señalar los efectos de la presente, en la presente resolución, toda vez de que, si se declara la invalidez de las porciones normativas "tres" y "uno" del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, con relación a la forma en cómo se debe de integrar el Órgano de Administración Judicial, pues resultaría importante ver si es posible que siga funcionando, hay una propuesta por parte de la Ministra Esquivel, que se haga la reforma en el siguiente periodo ordinario de sesiones, lo cual, sin lugar a dudas, mantendría en funcionamiento, una integración que esta Corte ya ha determinado ilegal e inconstitucional. Pero el problema que tenemos es, que ocurre, qué hacer mientras tanto. Yo, mi consideración es que provisionalmente, de manera directa se aplica el modelo federal, hasta en tanto se reforma la Constitución, y se realizan las adecuaciones normativas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de Zacatecas. Por esas consideraciones, estaría a favor del presente proyecto, con estas consideraciones adicionales. Es cuanto. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Aristides Rodrigo Guerrero García, tiene la palabra. SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: También, de manera muy, muy breve; en primer lugar, únicamente saludar a las y los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, que el día de hoy nos acompañan con su profesor Adalberto Méndez, así como a las y los especialistas en Síndrome de Down del Instituto Nacional de Pediatría, que también el día de hoy nos acompañan, y algunas y algunos magistrados también que se encuentran presentes en esta sesión. Y, únicamente señalar que, efectivamente son cuatro temáticas, voy a acompañar la de la temática 1, 3 y 4, y únicamente en la temática 2, que se lleva a cabo un ejercicio de interpretación conforme, no se comparte la metodología de esa propuesta; y en lo relativo al apartado de afectos, acompañaría la propuesta que hoy nos presenta la Ministra Yasmín Esquivel. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si me permiten, brevemente también mis consideraciones sobre este asunto. Voy a estar a favor de la mayor parte del proyecto e, incluso, quiero proponer al Pleno, no sé si alcance para esta, pero a lo mejor en la siguiente. Este es el sexto asunto que vemos sobre reforma judicial... perdón, el quinto; hemos resuelto cuatro anteriores, y creo que ya podemos ir construyendo una doctrina jurisprudencial, o por lo menos de esta, de criterios, de parámetro de regularidad constitucional de esta Suprema Corte sobre este asunto de la armonización en las legislaturas estatales basados en la reforma constitucional. Yo sugeriría que, en el proyecto, al menos se haga referencia a estos precedentes que hemos estado ya resolviendo y; que podamos construir. Ahí, en el equipo hicimos algunas líneas sobre lo que puede ir siendo la regularidad constitucional en esa temática. Esa es una propuesta que hago concretamente al proyecto, por ahora, citar los precedentes que hemos tenido, en donde ya se va perfilando esta situación. Ahora, con relación a los efectos, efectivamente está... pues preocupante la situación, porque el razonamiento total del proyecto para declarar la invalidez es que, no hay mayoría de integrantes del Poder Judicial, es un órgano conformado por tres personas; uno del Poder Ejecutivo, uno del Poder Legislativo y uno del Poder Judicial. Cuando la base constitucional, el modelo constitucional es de cinco personas, con mayoría

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2025 Y SU ACUMULADA 80/2025

del Poder Judicial. Entonces, además de que estaríamos dejando que funcione un órgano del cual ya se declaró que es inconstitucional su integración, estaríamos también bajo esa perspectiva, porque esa es la razón que lleva al proyecto a declarar la invalidez; que estamos frente a un órgano en donde los integrantes del Poder Judicial no tienen la mayoría en donde está, digamos, hay una mayoría de otros poderes. Entonces, yo comparto la idea de que podamos resolverlo o instruir, vincular a que se designen los dos concejales más, consejeros más del Poder Judicial. Pero se me hace que también es compatible con la propuesta de la Ministra Yasmín, es decir, no podemos, se dice en el párrafo de efectos, sin esperar a que haya una reforma. Pero también es necesario, es decir, yo creo que son ideas complementarias, se vincula a que ahora integren conforme al parámetro de la Constitución Federal, a este órgano de administración judicial con cinco integrantes, tres del Poder Judicial. Pero, además, tienen que legislar, porque esta integración pues, no es eterna, va a haber momentos en que se va a tener que renovar y, la base constitucional pues, tiene que haber armonía entre lo local y lo federal. Yo diría que son ideas complementarias, que habría que avanzar, veo que hay mayoría ya en función de la propuesta que trae el proyecto, pero yo creo que, si no es apegar totalmente la propuesta de la Ministra de Yasmín, porque sí va en el sentido de no ordenar la integración de dos más. Sí decir en el proyecto, que eso no los exime de hacer una modificación que armonice plena y constitucionalmente el marco jurídico estatal con el federal. Esa serían mis Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra. SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Muy vinculado con los efectos y con lo que se acaba de mencionar, puntalicé al final que yo propondría que se tomara como una regulación, pues sí, es integral, pero parte esa regulación de una Constitución y una Ley Orgánica del Estado que son contrarios a la Constitución. Entonces, también en este caso se deberían de invalidar por extensión. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los que propuso usted. Ahorita vamos a poner a consideración. SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Porque si no estarían produciendo sus efectos jurídicos en contra de lo que... SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los que propuso, fracción VIII del artículo 100 de la Constitución y fracción XII del artículo 17 de la ley orgánica. Si ustedes lo ven, podríamos ahorita poner a consideración de todos. Yo los he revisado y me parece que ese adecuado. Ministro Giovanni Figueroa. SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Era solamente con esa precisión que usted acaba de hacer, Presidente, que acompañaría la propuesta que nos formula la Ministra Loretta Ortiz, que también declaremos la invalidez de ese artículo 100, ya no repito las fracciones de la Constitución de esa entidad federativa, y del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa misma entidad federativa. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Sara Irene, tiene la palabra. SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Si quiere, los artículos mencionados por la Ministra, nada más leerlos para ver si sí están todos de acuerdo. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, adelante. SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sería los que propone la Ministra, el "Artículo 17. Son atribuciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia (fracción 12) designar a la persona Consejera integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial que le compete". Y respecto al "Artículo 110. Son facultades y obligaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia (fracción VIII) designar a la persona Consejera integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial que le compete". Esos son los dos que propone la Ministra por extensión. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que es congruente con el actual contenido, porque habla en singular "designar a la persona", pues tenía derecho a una. Pero nosotros al declarar la invalidez de los artículos que establecen que es las palabras "una y tres", entonces éste tendría que convertirse ya en plural "las personas". Entonces, creo que es congruente y en la nueva legislación que se emita tendrá que armonizarse todo conforme a las conclusiones que está llegando el Pleno. SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Y respecto a la propuesta que usted hace, de hacer las dos cosas, ordenar el nombramiento, pero también ordenar como lo propone la Ministra Yasmín, que se legisle, yo estaría de acuerdo en adecuar el proyecto, de que sea las dos cosas como usted lo comenta, señor Presidente, si están todos de acuerdo, ¿sí? SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues están expuestas, Ministras. SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es una corrección, que yo señalé el artículo 17. SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: 17, sí, el 17 fue el que leí. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son los dos, sí. Uno es de la ley orgánica y otro de la Constitución. Los dos que ha leído la Ministra son los correctos. SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias. SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Y nada más, por último, respecto a lo que me comenta el Ministro Irving, respecto a la omisión legislativa y el estudio, creo que justo lo que estamos diciendo en el proyecto es que es una aplicación directa de la Constitución, en cuanto a los requisitos. Y es por eso que considero que, en éste caso, no se tendría que hacer ese análisis. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la Constitución. SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, porque es una aplicación directa de la Constitución. Creo que sería en todos los... SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solo quedaría una sugerencia mía de citar los precedentes e ir construyendo esta, a lo mejor. Digo, a lo mejor implica mayor trabajo, pero muy bien. SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: De acuerdo, sí. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están expuestas las consideraciones, creo que estamos en condiciones para poner a votación el asunto. Y solo por cuestión de certeza, si les parece, en una segunda vuelta aprobamos la invalidez por extensión que nos ha hecho la Ministra Loretta. Entonces vamos con el proyecto modificado, en términos de los efectos y lo que ha aceptado la Ministra ponente, y después dejamos para un segundo momento solo el tema de la invalidez por extensión, que nos ha hecho la Ministra Loretta. Proceda, secretario, por favor. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Agradezco a todos y a todas las Ministras y Ministros los comentarios, los acepto y así se haría el engrose. SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor y me reservo un voto concurrente. SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, con la modificación que propuso el Ministro Presidente. SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto modificado y agradezco a la Ministra Sara Irene Herrerías, la amabilidad de la atención a la nota enviada. SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, con las modificaciones aceptadas por la Ministra Herrerías. SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto y agradeciéndole a la Ministra Sara Irene Herrerías, modificar el apartado de efectos. SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado y, por supuesto, agradezco a la Ministra Herrerías, las adecuaciones que hará al engrose correspondiente. SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto modificado. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto modificado y también me sumo a los agradecimientos a la Ministra ponente. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con las adiciones y modificaciones aceptadas por la Ministra ponente; y existe reserva de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a poner entonces a votación la invalidez por extensión de los artículos 100, fracción VIII, de la Constitución del Estado de Zacatecas y 17, fracción XII, de la ley orgánica de dicha entidad. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo consulta, Ministro Presidente, ¿es 100 o 110? SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es 100. SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El 110 fue derogado. SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo tengo una duda respecto de hacerlo desde ahorita nosotros, aunque dice "persona" y no "personas", pero si no le quitaríamos la facultad al Pleno del Tribunal Superior de Justicia. SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estaríamos ordenándole al mismo tiempo el nombramiento de tres. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Va a tener coherencia la resolución que estamos instruyendo la designación de dos, a que hagan modificaciones legislativas, a que armonicen adecuadamente. Creo que queda. Muy bien, entonces procedamos con la votación. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor. SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor. SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor. SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2025 Y SU ACUMULADA 80/2025

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor. SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor. SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor. SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, en el sentido de ampliar la invalidez a la fracción VIII, del artículo 100 de la Constitución local y a la fracción VII, del artículo 17 de la Ley Orgánica impugnada. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces van a estar impactados los puntos resolutivos en esos términos. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente....”

Por tanto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, informe y acredite el cumplimiento del quinto punto resolutivo de la sentencia dictada en este asunto, consistente en realizar de manera inmediata los dos nombramientos correspondientes para ocupar las consejerías del Órgano de Administración Judicial, a fin de garantizar su debida integración.

Apercibimiento.

Se apercibe a dicha autoridad que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia.

Despacho.

Por tanto, vía MINTERSCJN, gírese el despacho **1261/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en Zacatecas**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que dentro del término de tres días hábiles realice la notificación al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.

Notifíquese como corresponda.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2026T22:10:33Z / 15/06/2026T16:10:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a0 c9 79 f5 ce 54 35 4d d2 7d 25 92 4d 86 c9 53 da 89 c1 2c 21 13 d4 ad 3e ca 20 d0 92 d7 9b a0 c8 57 61 57 65 85 88 3f f1 f3 3f 1a b4 5e 83 ea ed 17 36 b4 74 10 36 2d 13 a0 d9 9f e0 6d c6 83 05 73 17 e8 92 03 62 e4 aa c2 f7 86 97 02 ca 9d 59 39 21 f7 d1 d8 ff 65 29 65 46 54 21 b1 bc 35 e7 da 42 a7 a2 0f 12 3b 7c c2 c7 48 7f d4 10 0c 27 fa 6f e7 b1 29 de 6a 2d 8c c1 88 a4 f0 47 c4 0d 71 06 9e b6 24 ae fe 40 da 7f 25 df 55 08 10 26 80 95 bd 5a b7 4a a4 e5 2d bf 71 fa 6e ce 5e 35 3e 78 5a 1d a4 e0 74 01 18 37 0d 51 d5 81 65 09 de 4b aa ae 1c 65 54 66 a3 82 c1 04 e6 d1 c4 5b 23 be cb ab 8f e1 29 62 a7 aa 9b d4 e1 50 42 d8 22 a1 09 f5 f7 16 4b f3 12 2c 24 06 41 ee 9a 24 43 c8 bf 50 30 0d 99 23 20 fa e1 77 da 63 4c aa 1a c8 f3 36 c4 81 22 a0 22 7a d0 dc 2f f0 67 72 75 92 c7 15 41 30 70 19 12 b4 b6 b1 5d 05 4c 3b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2026T22:10:33Z / 15/06/2026T16:10:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2026T22:10:33Z / 15/06/2026T16:10:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1629175			
	Datos estampillados	842FB033005104B3467FC26DA844EF14E916FBFB16B40D0ED50D52704F991B5B35C18			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2026T17:37:59Z / 15/06/2026T11:37:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		56 00 52 66 d5 6b 71 0c 5a e0 04 3e 06 7c 15 7b d8 d9 ab e7 5d 41 c1 e7 df 2d 8a 93 46 a5 a2 23 23 fe 4d ce 6e 15 7c e0 93 15 fc ee 63 eb 86 fc d6 d5 03 41 68 78 e4 e5 f6 8d 98 87 92 69 6d e0 5e b0 24 32 9a 69 19 15 db 48 fe 83 9b 04 87 51 18 20 3a eb bb 26 b3 e6 cc e6 ea b4 dd 94 63 b1 c0 d1 20 ac 3d fc f2 3f 8f f0 91 eb ed 64 7e 5d 93 c1 92 b4 71 71 31 79 72 68 6d 41 53 04 b9 44 ff aa ad f8 0f 1d c1 0d 5d 8c fe c6 4f ae 8a 4c 43 5b 8f 33 df e3 7d 2e a9 ba 16 58 8a 4e 36 a8 c4 49 86 a2 ab 39 8b c4 49 43 b9 c4 83 89 0f a7 2f 79 f6 69 f8 8e 76 78 10 09 34 c7 58 b9 81 9c 8f 06 b6 73 b9 8a 7c 59 47 85 1b d1 74 42 12 be 29 3d 4f 97 dd bc 4a 60 4a a4 92 71 51 7d 42 0c 7b 55 7c a3 a1 16 40 73 a5 7f 51 68 33 96 86 14 d1 1f 90 23 31 e3 93 fe 38 e8 83 b9 9c 97 50 48 7f 19 a2 9e ad f0 c9 3c 3a 98 49 e2 fd 55 ff f8 c0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2026T17:37:59Z / 15/06/2026T11:37:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2026T17:37:59Z / 15/06/2026T11:37:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1626568			
	Datos estampillados	93DE9B0457192CBD74FFC15E7B4765A9BB113173AD9703816614C9FA426612F53C198			